

Comisión	N° Consolidado	Art. original	Inciso	Letra / numeral	ID	Texto con correcciones formales aplicadas	Estructura inicial	Orden
COM 4	238	1	1		709	Artículo 1.- Sobre los derechos fundamentales. Los derechos fundamentales son inherentes a la persona humana, universales, inalienables, indivisibles e interdependientes.	Derechos Fundamentales y garantías	1
COM 4	238	1	2		710	El pleno ejercicio de estos derechos es esencial para la vida digna de las personas y los pueblos, la democracia, la paz y el equilibrio de la naturaleza..	Derechos Fundamentales y garantías	1
COM 4	242	6	1		715	Artículo 6.- Titularidad de los derechos. Las personas naturales son titulares de derechos fundamentales. Los derechos podrán ser ejercidos y exigidos individual o colectivamente.	Derechos Fundamentales y garantías	2
COM 4	242	6	2		716	Los Pueblos y Naciones Indígenas son titulares de derechos fundamentales colectivos.	Derechos Fundamentales y garantías	2
COM 4	242	6	3		717	La naturaleza será titular de los derechos reconocidos en esta Constitución que le sean aplicables.	Derechos Fundamentales y garantías	2
COM 4	239	2	1		711	Artículo 2.- Cláusula de obligaciones generales y sujetos obligados. El Estado debe respetar, proteger, garantizar y promover la plena satisfacción y ejercicio de los derechos fundamentales, así como adoptar las medidas necesarias para eliminar todos los obstáculos que pudieran limitar o entorpecer su realización.	Derechos Fundamentales y garantías	3
COM 4	239	2	2		712	Toda persona, institución, asociación o grupo deberá respetar los derechos fundamentales, conforme a la Constitución y las leyes.	Derechos Fundamentales y garantías	3
COM 4	240	3			713	Artículo 3.- Principio de progresividad y no regresión de los derechos fundamentales. El Estado debe adoptar todas las medidas necesarias para lograr de manera progresiva la plena satisfacción de los derechos fundamentales. Ninguna medida podrá tener un carácter regresivo que disminuya, menoscabe o impida injustificadamente su ejercicio.	Derechos Fundamentales y garantías	4
COM 4	241	4			714	Artículo 4.- Financiamiento de los derechos fundamentales. El financiamiento de las prestaciones estatales vinculadas al ejercicio de los derechos fundamentales propenderá a la progresividad.	Derechos Fundamentales y garantías	5
COM 2	105	6	1		338	Artículo 6.- Igualdad sustantiva. La Constitución asegura a todas las personas la igualdad sustantiva, en tanto garantía de igualdad de trato y oportunidades para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, con pleno respeto a la diversidad, la inclusión social y la integración de los grupos oprimidos e históricamente excluidos.	Derechos Fundamentales y garantías	6
COM 2	105	6	2		339	La Constitución asegura la igualdad sustantiva de género, obligándose a garantizar el mismo trato y condiciones para las mujeres, niñas y diversidades y disidencias sexogenéricas ante todos los órganos estatales y espacios de organización de la sociedad civil.	Derechos Fundamentales y garantías	6
COM 4	291	23	1		861	Artículo 23.- Derecho a la igualdad y no discriminación. La Constitución asegura el derecho a la igualdad. En Chile no hay persona ni grupo privilegiado. Queda prohibida toda forma de esclavitud.	Derechos Fundamentales y garantías	7
COM 4	291	23	2		862	Se asegura el derecho a la protección contra toda forma de discriminación, en especial cuando se funde en uno o más motivos tales como nacionalidad o apatridia, edad, sexo, orientación sexual o afectiva, identidad y expresión de género, diversidad corporal, religión o creencia, etnia, pertenencia a un pueblo y nación indígena o tribal, opiniones políticas o de cualquier otra naturaleza, clase social, ruralidad, situación migratoria o de refugio, discapacidad, condición de salud mental o física, estado civil, filiación o cualquier otra condición social.	Derechos Fundamentales y garantías	7
COM 4	291	23	3		863	Se prohíbe y sanciona toda forma de discriminación especialmente aquella basada en alguna de las categorías mencionadas anteriormente u otras que tengan por objeto o resultado anular o menoscabar la dignidad humana, el goce y ejercicio de los derechos de toda persona.	Derechos Fundamentales y garantías	7
COM 4	291	23	4		864	El Estado deberá respetar, proteger, promover y garantizar los derechos fundamentales sin discriminación.	Derechos Fundamentales y garantías	7
COM 4	291	23	5		865	La ley determinará las medidas de prevención, prohibición, sanción y reparación de todas las formas de discriminación, en los ámbitos público y privado, así como los mecanismos para garantizar la igualdad material y sustantiva entre todas las personas.	Derechos Fundamentales y garantías	7
COM 4	291	23	6		866	El Estado deberá adoptar todas las medidas necesarias, incluidos los ajustes razonables, para corregir y superar la desventaja o el sometimiento de una persona o grupo.	Derechos Fundamentales y garantías	7
COM 4	291	23	7		867	Los órganos del Estado deberán tener especialmente en consideración los casos en que confluían, respecto de una persona, más de una categoría, condición o criterio de los señalados en el inciso segundo.	Derechos Fundamentales y garantías	7
COM 4	291	23	8		868	La Constitución asegura a todas las personas la igualdad ante la ley.	Derechos Fundamentales y garantías	7
COM 4	267	50	1		773	Artículo 50.-Derecho de petición. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones, exposiciones o reclamaciones ante cualquier autoridad del Estado.	Derechos Fundamentales y garantías	8
COM 4	267	50	2		774	La ley regulará los plazos y la forma en que la autoridad deberá dar respuesta a lo solicitado, además de la manera en que se garantizará el principio de plurilingüismo en el ejercicio de este derecho.	Derechos Fundamentales y garantías	8
COM 4	268	1			775	Artículo 1.- Las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos tienen derecho a la reparación integral.	Derechos Fundamentales y garantías	9
COM 4	269	2			776	Artículo 2.- Las víctimas y la comunidad tienen el derecho al esclarecimiento y conocimiento de la verdad respecto de graves violaciones a los derechos humanos, especialmente cuando constituyan crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra, genocidio o despojo territorial.	Derechos Fundamentales y garantías	10
COM 4	270	3			777	Artículo 3.- El Estado garantiza el derecho a la memoria desde un enfoque que considere su relación con las garantías de no repetición y los derechos a la verdad, justicia y reparación integral.	Derechos Fundamentales y garantías	11

COM 7	484	16	1		1363 Artículo 16.- Deber del Estado. Es deber del Estado preservar la memoria y garantizar el acceso a los archivos y documentos, en sus distintos soportes y contenidos.	Derechos Fundamentales y garantías	12	
COM 7	484	16	2		1364 Los sitios de memoria y memoriales serán objeto de especial protección, asegurando su preservación y sostenibilidad.	Derechos Fundamentales y garantías	12	
COM 1	6	5	1		12 Artículo 5.- Los pueblos y naciones indígenas preexistentes y sus miembros, en virtud de su libre determinación, tienen derecho al pleno ejercicio de sus derechos colectivos e individuales. En especial, tienen derecho a la autonomía y al autogobierno; a su propia cultura; a la identidad y cosmovisión; al patrimonio; a la lengua; al reconocimiento de sus tierras; de sus territorios, a la protección del territorio marítimo; de la naturaleza, en su dimensión material e inmaterial, y al especial vínculo que mantienen con estos; a la cooperación e integración; al reconocimiento de sus instituciones, jurisdicciones y autoridades, propias o tradicionales; y a participar plenamente, si así lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.	Derechos Fundamentales y garantías	13	
COM 1	6	5	2		13 Es deber del Estado plurinacional, respetar, garantizar y promover, con participación de los pueblos y naciones indígenas, el ejercicio de la libre determinación y los derechos colectivos e individuales de que son titulares.	Derechos Fundamentales y garantías	13	
COM 1	6	5	3		14 En cumplimiento de lo anterior, el Estado debe garantizar la efectiva participación de los pueblos indígenas en el ejercicio y distribución del poder, incorporando su representación en la estructura del Estado, sus órganos e instituciones, así como su representación política en órganos de elección popular a nivel local, regional y nacional. Junto con ello, garantizará el diálogo intercultural en el ejercicio de las funciones públicas, creando institucionalidad y promoviendo políticas públicas que favorezcan el reconocimiento y comprensión de la diversidad étnica y cultural de los pueblos y naciones indígenas preexistentes al Estado.	Derechos Fundamentales y garantías	13	
COM 4	293	25			870 Artículo 25.- Derecho a la consulta de pueblos y naciones indígenas. Los pueblos y naciones indígenas tienen el derecho a ser consultados previamente a la adopción de medidas administrativas y legislativas que les afectasen. El Estado garantiza los medios para la efectiva participación de estos, a través de sus instituciones representativas, de forma previa y libre, mediante procedimientos apropiados, informados y de buena fe.	Derechos Fundamentales y garantías	14	
COM 5	312	4			902 Artículo 4.- La Constitución reconoce a los pueblos y naciones indígenas el uso tradicional de las aguas situadas en autonomías territoriales indígenas o territorios indígenas. Es deber del Estado garantizar su protección, integridad y abastecimiento, conforme a la Constitución y la ley.	Derechos Fundamentales y garantías	15	
COM 7	477	Artículo nuevo			1355 De la asimilación forzada. Se prohíbe la asimilación forzada o destrucción de las culturas de los pueblos y naciones indígenas.	Derechos Fundamentales y garantías	16	
COM 7	465	13			1337 Artículo 13.- Los pueblos y naciones preexistentes tienen derecho a obtener la repatriación de objetos de cultura y de restos humanos pertenecientes a los pueblos. El Estado adoptará mecanismos eficaces en materia de restitución y repatriación de objetos de culto y restos humanos que fueron confiscados sin consentimiento de los pueblos y garantizará el acceso de los pueblos a su propio patrimonio, incluyendo objetos, restos humanos y sitios culturalmente significativos para su desarrollo.	Derechos Fundamentales y garantías	17	
COM 7	479	8			1358 Artículo 8.- Rol del Estado en el patrimonio cultural indígena. El Estado, en conjunto con los pueblos y naciones indígenas preexistentes, adoptará medidas positivas para la recuperación, revitalización y fortalecimiento del patrimonio cultural indígena.	Derechos Fundamentales y garantías	18	
COM 8	499	4			1387 Artículo 4.- Identidad e integridad cultural. Los pueblos y naciones indígenas y sus miembros tienen derecho a la identidad e integridad cultural y a que se reconozcan y respeten sus cosmovisiones, formas de vida e instituciones propias.	Derechos Fundamentales y garantías	19	
COM 4	288	20 quinquies			854 Artículo 20 quinquies.- La Constitución reconoce la autonomía de los pueblos originarios para desarrollar sus propios establecimientos e instituciones conforme a sus costumbres y cultura, respetando los fines y principios de la educación, y dentro de los marcos del Sistema Nacional de Educación establecidos por la ley.	Derechos Fundamentales y garantías	20	
COM 4	257	21	1		753 Artículo 21. Derecho a las tierras, los territorios y los recursos. El Estado reconoce y garantiza, conforme a la Constitución, el derecho de los pueblos y naciones indígenas a sus tierras, territorios y recursos.	Derechos Fundamentales y garantías	21	
COM 4	257	21	2		754 La propiedad de las tierras indígenas goza de especial protección. El Estado establecerá instrumentos jurídicos eficaces para su catastro, regularización, demarcación, titulación, reparación y restitución.	Derechos Fundamentales y garantías	21	
COM 4	257	21	3		755 La restitución constituye un mecanismo preferente de reparación, de utilidad pública e interés general.	Derechos Fundamentales y garantías	21	
COM 4	257	21	4		756 Conforme a la constitución y la ley, los pueblos y naciones indígenas tienen derecho a utilizar los recursos que tradicionalmente han usado u ocupado, que se encuentran en sus territorios y sean indispensables para su existencia colectiva.	Derechos Fundamentales y garantías	21	
COM 7	483	Artículo nuevo			1362 Artículo nuevo- La Constitución reconoce los derechos culturales del Pueblo Tribal Afrodescendiente chileno, y asegura su ejercicio, desarrollo, promoción, conservación y protección, con pleno respeto a los instrumentos internacionales pertinentes.	Derechos Fundamentales y garantías	22	
COM 4	258	23			757 Artículo 23.- Derecho a la vida. Toda persona tiene derecho a la vida. Ninguna persona podrá ser condenada a muerte ni ejecutada.	Derechos Fundamentales y garantías	23	
COM 4	259	24			758 Artículo 24.- Derecho a la integridad personal. Toda persona tiene derecho a la integridad física, psicosocial, sexual y afectiva. Ninguna persona podrá ser sometida a torturas, ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.	Derechos Fundamentales y garantías	24	

COM 6	454	87		1315	Artículo 87.- Prohibición de la tortura, el aislamiento y la incomunicación. Ninguna persona privada de libertad podrá ser sometida a tortura ni a otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni a trabajos forzados. Asimismo, no podrá ser sometida a aislamiento o incomunicación como sanción disciplinaria.	Derechos Fundamentales y garantías	25	
COM 4	260	25	1	759	Artículo 25.- Prohibición de la desaparición forzada. Ninguna persona será sometida a desaparición forzada.	Derechos Fundamentales y garantías	26	
COM 4	260	25	2	760	Toda persona víctima de desaparición forzada tiene derecho a ser buscada. El Estado garantizará el ejercicio de este derecho, disponiendo de todos los medios necesarios.	Derechos Fundamentales y garantías	26	
COM 4	261	26		761	Artículo 26.- Imprescriptibilidad y prohibición de la amnistía. Los crímenes de guerra, los delitos de lesa humanidad, la desaparición forzada y la tortura, el genocidio y el crimen de agresión y otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes son imprescriptibles, inamnistiables y no serán susceptibles de ningún impedimento a la investigación.	Derechos Fundamentales y garantías	27	
COM 4	262	27		762	Artículo 27.- Deberes de prevención, investigación y sanción. Son obligaciones del Estado prevenir, investigar, sancionar e impedir la impunidad de los hechos establecidos en el artículo 26. Tales crímenes deberán ser investigados de oficio, con la debida diligencia, seriedad, rapidez, independencia, imparcialidad y en conformidad con los estándares establecidos en los tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile.	Derechos Fundamentales y garantías	28	
COM 4	245	9	1	724	Artículo 9.- El derecho a vivir en entornos seguros y libres de violencia. Es deber del Estado proteger en forma equitativa el ejercicio de este derecho a todas las personas, a través de una política de prevención de la violencia y el delito que considerará especialmente las condiciones materiales, ambientales, sociales y el fortalecimiento comunitario de los territorios.	Derechos Fundamentales y garantías	29	
COM 4	245	9	2	725	Las acciones de prevención, persecución y sanción de los delitos, así como la reinserción social de las personas condenadas, serán desarrolladas por los organismos públicos que señalen esta Constitución y la ley, en forma coordinada y con irrestricto respeto a los derechos humanos.	Derechos Fundamentales y garantías	29	
COM 2	137	3	1	409	Artículo 3.- Derecho a una vida libre de violencia de género. El Estado garantiza y promueve el derecho de las mujeres, niñas, diversidades y disidencias sexogenéricas a una vida libre de violencia de género en todas sus manifestaciones, tanto en el ámbito público como en el privado, sea que provenga de particulares, instituciones o agentes del Estado.	Derechos Fundamentales y garantías	30	
COM 2	137	3	2	410	El Estado deberá adoptar las medidas necesarias para erradicar todo tipo de violencia de género y los patrones socioculturales que la posibilitan, actuando con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar dicha violencia, así como brindar atención, protección y reparación integral a las víctimas, considerando especialmente las situaciones de vulnerabilidad en que puedan hallarse.	Derechos Fundamentales y garantías	30	
COM 3	230	45		689	Artículo 45.- El Estado tomará las medidas necesarias para prevenir la violencia y superar las desigualdades que afrontan mujeres y niñas rurales, promoviendo la implementación de políticas públicas para garantizar su acceso igualitario a los derechos que esta Constitución consagra.	Derechos Fundamentales y garantías	31	
COM 7	471	23	1	1344	Artículo 23.- Todas las personas tienen el derecho a participar de un espacio digital libre de violencia. El Estado desarrollará acciones de prevención, promoción, reparación y garantía de este derecho, otorgando especial protección a mujeres, niñas, niños, jóvenes y disidencias sexogenéricas.	Derechos Fundamentales y garantías	32	
COM 7	471	23	2	1345	Las obligaciones, condiciones y límites en esta materia serán determinados por la ley.	Derechos Fundamentales y garantías	32	
COM 4	290	22	1	858	Artículo 22.- Derecho al deporte, a la actividad física y a las prácticas corporales. Todas las personas tienen derecho al deporte, a la actividad física y a las prácticas corporales. El Estado garantizará el ejercicio de este derecho en sus distintas dimensiones y disciplinas, ya sean recreacionales, educativas, competitivas o de alto rendimiento. Para lograr estos objetivos, se podrán considerar políticas diferenciadas según lo disponga la ley.	Derechos Fundamentales y garantías	33	
COM 4	290	22	2	859	El Estado reconoce la función social del deporte, en tanto permite la participación colectiva, la asociatividad, la integración e inserción social, así como el mantenimiento y mejora de la salud. La ley asegurará el involucramiento de las personas y comunidades con la práctica del deporte, incluido el de niños, niñas y adolescentes en los establecimientos educacionales, así como la participación en la dirección de las diferentes formas de instituciones deportivas.	Derechos Fundamentales y garantías	33	
COM 4	290	22	3	860	La ley regulará y establecerá los principios aplicables a las instituciones públicas o privadas que tengan por objeto la gestión del deporte profesional como actividad social, cultural y económica, debiendo garantizar siempre la democracia y participación vinculante de sus organizaciones.	Derechos Fundamentales y garantías	33	
COM 7	498	29	1	1383	Artículo 29. Derecho a la muerte digna. Todas las personas tienen derecho a una muerte digna.	Derechos Fundamentales y garantías	35	
COM 7	498	29	2	1384	La Constitución asegura el derecho a las personas a tomar decisiones libres e informadas sobre sus cuidados y tratamientos al final de su vida.	Derechos Fundamentales y garantías	35	
COM 7	498	29	3	1385	El Estado garantiza el acceso a los cuidados paliativos a todas las personas portadoras de enfermedades crónicas avanzadas, progresivas y limitantes de la vida, en especial a grupos vulnerables y en riesgo social.	Derechos Fundamentales y garantías	35	
COM 7	498	29	4	1386	La ley regulará las condiciones para garantizar el ejercicio de este derecho, incluyendo el acceso a la información y el acompañamiento adecuado.	Derechos Fundamentales y garantías	35	
COM 4	249	12	1	733	Artículo 12.- Derecho a la identidad. Toda persona tiene derecho al libre desarrollo y pleno reconocimiento de su identidad, en todas sus dimensiones y manifestaciones, incluyendo las características sexuales, identidades y expresiones de género, nombre y orientaciones sexoafectivas.	Derechos Fundamentales y garantías	36	
COM 4	249	12	2	734	El Estado garantizará el pleno ejercicio de este derecho a través de acciones afirmativas, procedimientos y leyes correspondientes.	Derechos Fundamentales y garantías	36	

COM 4	250	13	1	735	Artículo 13.- Derecho a la autonomía y al libre desarrollo de la personalidad. Toda persona tiene derecho a su autonomía personal, al libre desarrollo de la personalidad, identidad y de sus proyectos de vida.	Derechos Fundamentales y garantías	37	
COM 4	250	13	2	736	Se prohíbe la esclavitud, el trabajo forzado, la servidumbre y la trata de personas en cualquiera de sus formas. El Estado adoptará las medidas de prevención, sanción y erradicación de la esclavitud, el trabajo forzado, la servidumbre y la trata de personas, y de protección, plena restauración de derechos, remediación y reinserción social de las víctimas.	Derechos Fundamentales y garantías	37	
COM 4	243	7	1	718	Artículo 7.- Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión y de cosmovisión. Este derecho incluye la libertad de profesar y cambiar de religión o creencias. Ninguna religión, ni creencia es la oficial del Estado, sin perjuicio de su reconocimiento y libre ejercicio en el espacio público o en el	Derechos Fundamentales y garantías	38	
COM 4	243	7	2	719	Podrán erigir templos, dependencias y lugares para el culto; mantener, proteger y acceder a los lugares sagrados y a aquellos de relevancia espiritual, rescatar y preservar los objetos de culto o que tengan un significado sagrado.	Derechos Fundamentales y garantías	38	
COM 4	243	7	3	720	El Estado reconoce la espiritualidad como elemento esencial del ser humano.	Derechos Fundamentales y garantías	38	
COM 4	243	7	4	721	Las agrupaciones religiosas y espirituales podrán organizarse como personas jurídicas de conformidad a la ley, respetando los derechos, deberes y principios que esta Constitución establece. Estas no podrán perseguir fines de lucro y sus bienes deberán gestionarse de forma transparente de acuerdo con lo que establezca la ley.	Derechos Fundamentales y garantías	38	
COM 4	252	15	1	740	Artículo 15.- La protección, promoción y respeto del derecho a la privacidad de las personas, sus familias y comunidades. Ninguna persona ni autoridad podrá afectar, restringir o impedir el ejercicio del derecho a la privacidad, salvo en los casos y formas que determine la ley.	Derechos Fundamentales y garantías	39	
COM 4	252	15	2	741	Los recintos privados son inviolables. La entrada, registro o allanamiento solo se podrán realizar con orden judicial previa dictada en los casos específicos y en la forma que determine la ley, salvo las hipótesis de flagrancia.	Derechos Fundamentales y garantías	39	
COM 4	252	15	3	742	Toda forma de documentación y comunicación privada es inviolable, incluyendo sus metadatos. La interceptación, captura, apertura, registro o revisión solo se podrá realizar con orden judicial previa dictada en la forma y para los casos específicos que determine la ley.	Derechos Fundamentales y garantías	39	
COM 7	480	9		1359	Artículo 9.- Derecho a la protección de datos personales (solo inciso primero). Todas las personas tienen derecho a la protección de los datos de carácter personal y a conocer, decidir y controlar el uso de las informaciones que les conciernen.	Derechos Fundamentales y garantías	40	
COM 4	295	27	1	873	Artículo 27.- Derecho a la autodeterminación informativa. Toda persona tiene derecho a la protección de los datos personales. Este derecho comprende la facultad de acceder a los datos recogidos que le conciernen, a ser informada y oponerse al tratamiento de sus datos y a obtener su rectificación, cancelación y portabilidad, sin perjuicio de otros que establezca la ley.	Derechos Fundamentales y garantías	41	
COM 4	295	27	2	874	El tratamiento de datos personales solo podrá efectuarse en los casos que establezca la ley, sujetándose a los principios de licitud, lealtad, calidad, transparencia, seguridad, limitación de la finalidad y minimización de datos.	Derechos Fundamentales y garantías	41	
COM 4	253	16	1	743	Artículo 16.- Todas las personas son titulares de derechos sexuales y reproductivos. Estos comprenden, entre otros, el derecho a decidir de forma libre, autónoma e informada sobre el propio cuerpo, sobre el ejercicio de la sexualidad, la reproducción, el placer y la anticoncepción.	Derechos Fundamentales y garantías	42	
COM 4	253	16	2	744	El Estado garantiza el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos sin discriminación, con enfoque de género, inclusión y pertinencia cultural; así como el acceso a la información, educación, salud y a los servicios y prestaciones requeridos para ello, asegurando a todas las mujeres y personas con capacidad de gestar las condiciones para un embarazo, una interrupción voluntaria del embarazo, un parto y una maternidad voluntarios y protegidos. Asimismo, garantiza su ejercicio libre de violencias y de interferencias por parte de terceros, ya sean individuos o instituciones.	Derechos Fundamentales y garantías	42	

COM 4	253	16	3	745	El Estado reconoce y garantiza el derecho de las personas a beneficiarse del progreso científico para ejercer de manera libre, autónoma y no discriminatoria sus derechos sexuales y reproductivos. La ley regulará el ejercicio de estos derechos.	Derechos Fundamentales y garantías	42	
COM 4	254	17		746	Artículo 17.- Educación sexual integral. Todas las personas tienen derecho a recibir una educación sexual integral, que promueva el disfrute pleno y libre de la sexualidad; la responsabilidad sexoafectiva; la autonomía, el autocuidado y el consentimiento; el reconocimiento de las diversas identidades y expresiones del género y la sexualidad; que erradique los estereotipos de género, y que prevenga la violencia de género y sexual.	Derechos Fundamentales y garantías	43	
COM 2	136	1	1	407	Artículo 1.- Derechos de las personas mayores. Las personas mayores son titulares y plenos sujetos de derecho. Tienen derecho a envejecer con dignidad y a ejercer todos los derechos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en igualdad de condiciones que el resto de la población.	Derechos Fundamentales y garantías	44	
COM 2	136	1	2	408	Especialmente, las personas mayores tienen derecho a obtener prestaciones de seguridad social suficientes para una vida digna; a la accesibilidad al entorno físico, social, económico, cultural y digital; a la participación política y social; a una vida libre de maltrato por motivos de edad; a la autonomía e independencia y al pleno ejercicio de su capacidad jurídica con los apoyos y salvaguardias que correspondan.	Derechos Fundamentales y garantías	44	
COM 2	138	6	1	411	Artículo 6.- Derechos de las personas con discapacidad. La Constitución reconoce a las personas con discapacidad como sujetos de derechos que esta Constitución y los tratados internacionales ratificados y vigentes les reconocen, en igualdad de condiciones con los demás y garantiza el goce y ejercicio de su capacidad jurídica, con apoyos y salvaguardias, según corresponda.	Derechos Fundamentales y garantías	45	
COM 2	138	6	2	412	Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal, así como a la inclusión social, inserción laboral, participación política, económica, social y cultural.	Derechos Fundamentales y garantías	45	
COM 2	138	6	3	413	Existirá, de conformidad con la ley, un sistema nacional a través del cual se elaborarán, coordinarán y ejecutarán las políticas y programas destinados a atender las necesidades de trabajo, educación, vivienda, salud y cuidado de las personas con discapacidad. La ley garantizará que la elaboración, ejecución y supervisión de dichos planes y programas cuenten con la participación activa y vinculante de las personas con discapacidad y de las organizaciones que las representan.	Derechos Fundamentales y garantías	45	
COM 2	138	6	4	414	La ley arbitrará los medios necesarios para identificar y remover las barreras físicas, sociales, culturales, actitudinales, de comunicación y de otra índole para facilitar a las personas con discapacidad el ejercicio de sus derechos.	Derechos Fundamentales y garantías	45	
COM 2	138	6	5	415	El Estado garantizará los derechos lingüísticos e identidades culturales de las personas con discapacidad, los que incluyen el derecho a expresarse y comunicarse a través de sus lenguas y el acceso a mecanismos, medios y formas alternativas de comunicación. Asimismo, garantizará la autonomía lingüística de las personas sordas en todos los ámbitos de la vida.	Derechos Fundamentales y garantías	45	
COM 2	141	11	1	418	Artículo 11.- Derechos de niñas, niños y adolescentes. Niñas, niños y adolescentes son titulares de todos los derechos y garantías establecidas en esta Constitución, en las leyes y tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile.	Derechos Fundamentales y garantías	46	
COM 2	141	11	2	419	El Estado tiene el deber prioritario de promover, respetar y garantizar, sin discriminación y en todo su actuar, los derechos de niñas, niños y adolescentes, resguardando su interés superior, su autonomía progresiva, su desarrollo integral y a ser escuchados y a participar e influir en todos los asuntos que les afecten en el grado que corresponda a su nivel de desarrollo en la vida familiar, comunitaria y social.	Derechos Fundamentales y garantías	46	
COM 2	141	11	3	420	Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en condiciones familiares y ambientales que les permitan el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad. El Estado deberá velar por que no sean separados de sus familias, salvo como medida temporal y último recurso en resguardo de su interés superior, caso en el cual se priorizará un acogimiento familiar por sobre el residencial, debiendo adoptar todas las medidas que sean necesarias para asegurar su bienestar y resguardar el ejercicio de sus derechos y libertades.	Derechos Fundamentales y garantías	46	
COM 2	141	11	4	421	Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra toda forma de violencia, maltrato, abuso, explotación, acoso y negligencia. La erradicación de la violencia contra la niñez será declarada un asunto de la más alta prioridad del Estado, y para ello diseñará estrategias y acciones para abordar situaciones que impliquen un menoscabo de la integridad personal de niñas, niños y adolescentes, sea que la violencia provenga de las familias, del propio Estado o de terceros.	Derechos Fundamentales y garantías	46	

COM 2	141	11	5		422 La ley establecerá un sistema de protección integral de garantías de los derechos de niños, niñas y adolescentes, a través del cual establecerá responsabilidades específicas de los poderes y órganos del Estado y su deber de trabajo intersectorial y coordinado para asegurar la prevención de la violencia contra niños, niñas y adolescentes y la promoción y protección efectiva de sus derechos. El Estado asegurará por medio de este sistema que, ante amenaza o vulneración de derechos, existan mecanismos para su restitución, sanción y reparación.	Derechos Fundamentales y garantías	46	
COM 7	473	26			1347 Artículo 26.- El Estado reconoce la neurodiversidad y garantiza a las personas neurodivergentes su derecho a una vida autónoma, a desarrollar libremente su personalidad e identidad, a ejercer su capacidad jurídica y los derechos, individuales y colectivos, reconocidos en esta Constitución y los tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.	Derechos Fundamentales y garantías	47	
COM 4	247	11			731 Artículo 11.- Derecho a la libertad ambulatoria. Toda persona tiene derecho a trasladarse, residir y permanecer en cualquier lugar del territorio nacional, así como a entrar y salir de este. La ley regulará el ejercicio de este derecho.	Derechos Fundamentales y garantías	48	
COM 4	248	11 bis			732 Artículo 11 bis.- Prohibición de desplazamiento forzado. Ninguna persona será sometida a desplazamiento forzado dentro del territorio nacional, salvo en las excepciones que establezca la ley.	Derechos Fundamentales y garantías	49	
COM 2	139	9			416 Artículo 9.- Derecho al asilo. Toda persona tiene derecho a buscar y recibir asilo, de acuerdo con la legislación nacional y los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. Una ley regulará el procedimiento de solicitud y reconocimiento de la condición de refugiado, así como las garantías y protecciones específicas que se establezcan en favor de las personas solicitantes de asilo o refugiadas.	Derechos Fundamentales y garantías	50	
COM 2	140	10			417 Artículo 10.- Principio de no devolución. Ninguna persona solicitante de asilo o refugiada será regresada por la fuerza a las fronteras del Estado donde su vida o libertad pueden verse amenazadas o corra riesgo de persecución o graves violaciones de derechos humanos.	Derechos Fundamentales y garantías	51	
COM 4	264	45	1		765 Artículo 45.- Derecho de asociación. Todas las personas tienen derecho a asociarse, sin permiso previo.	Derechos Fundamentales y garantías	52	
COM 4	264	45	2		766 El derecho de asociación comprende la protección de la autonomía de las asociaciones para el cumplimiento de sus fines específicos y el establecimiento de su regulación interna, organización y demás elementos definitorios.	Derechos Fundamentales y garantías	52	
COM 4	264	45	3		767 Para gozar de personalidad jurídica, las asociaciones deberán constituirse en conformidad con la ley.	Derechos Fundamentales y garantías	52	
COM 4	264	45	4		768 La ley podrá imponer restricciones específicas al ejercicio de este derecho respecto de las policías y Fuerzas Armadas.	Derechos Fundamentales y garantías	52	
COM 4	263	44	1		763 Artículo 44.- Derecho a reunirse y manifestarse pacíficamente. Todas las personas tienen derecho a reunirse y manifestarse en lugares privados y públicos, sin permiso previo.	Derechos Fundamentales y garantías	53	
COM 4	263	44	2		764 Las reuniones en lugares de acceso público solo podrán restringirse en conformidad con la ley.	Derechos Fundamentales y garantías	53	
COM 4	255	18	1		747 Artículo 18.- Derecho de propiedad. Toda persona, natural o jurídica, tiene derecho de propiedad en todas sus especies y sobre toda clase de bienes, salvo aquellos que la naturaleza ha hecho comunes a todas las personas y los que la Constitución o la ley declaren inapropiables.	Derechos Fundamentales y garantías	54	
COM 4	255	18	2		748 (Inciso cuarto) Corresponderá a la ley determinar el modo de adquirir la propiedad, su contenido, límites y deberes, conforme con su función social y ecológica.	Derechos Fundamentales y garantías	54	
COM 4	256	20	1		749 Artículo 20.- Ninguna persona puede ser privada de su propiedad, sino en virtud de una ley que autorice la expropiación por causa de utilidad pública o interés general declarado por el legislador.	Derechos Fundamentales y garantías	55	
COM 4	256	20	2		750 El propietario siempre tendrá derecho a que se le indemnice por el justo precio del bien expropiado.	Derechos Fundamentales y garantías	55	
COM 4	256	20	3		751 El pago deberá efectuarse de forma previa a la toma de posesión material del bien expropiado y la persona expropiada siempre podrá reclamar de la legalidad del acto expropiatorio, así como del monto y de la modalidad de pago ante los tribunales que determine la ley.	Derechos Fundamentales y garantías	55	
COM 4	256	20	4		752 Cualquiera sea la causa invocada para llevar a cabo la expropiación siempre deberá estar debidamente fundada.	Derechos Fundamentales y garantías	55	
COM 4	251	14	1		737 Artículo 14.- Libertad de emprender y de desarrollar actividades económicas. Toda persona, natural o jurídica, tiene libertad de emprender y desarrollar actividades económicas. Su ejercicio deberá ser compatible con los derechos consagrados en esta Constitución y con la protección de la naturaleza.	Derechos Fundamentales y garantías	56	
COM 4	251	14	2		738 El contenido y los límites de este derecho serán determinados por las leyes que regulen su ejercicio, las que deberán promover el desarrollo de las empresas de menor tamaño y asegurarán la protección de los consumidores.	Derechos Fundamentales y garantías	56	
COM 4	251	14	3		739 Las prácticas de colusión entre empresas y abusos de posición monopólica, así como las concentraciones empresariales que afecten el funcionamiento eficiente, justo y leal de los mercados se entenderán como conductas contrarias al interés social. La ley establecerá las sanciones a los responsables.	Derechos Fundamentales y garantías	56	
COM 4	265	46			769 Artículo 46.- El Estado reconoce la función social, económica y productiva de las cooperativas, conforme al principio de ayuda mutua, y fomentará su desarrollo. La ley regulará la creación y funcionamiento de las cooperativas, garantizará su autonomía y preservará, mediante los instrumentos correspondientes, su naturaleza y finalidades. Las cooperativas podrán agruparse en federaciones, confederaciones o en otras formas de organización que determine la ley.	Derechos Fundamentales y garantías	57	

COM 7	496	23			1381	Artículo 23. Derechos de los consumidores. Toda persona tiene derechos, individual y colectivamente, en su condición de consumidor. Para ello, el Estado protegerá, mediante procedimientos eficaces, sus derechos a la libre elección, a la información veraz, a no ser discriminados, a la seguridad, a la protección de la salud y el medioambiente, a la reparación e indemnización adecuada y a la educación para el consumo responsable.	Derechos Fundamentales y garantías	58	
COM 7	478	6	1		1356	Artículo 6.- Derechos de autor. La Constitución asegura a todas las personas la protección de los derechos de autor sobre sus obras intelectuales, científicas y artísticas, comprendiendo los derechos morales y patrimoniales sobre ellas, en conformidad y por el tiempo que señale la ley, el que no será inferior a la vida del autor.	Derechos Fundamentales y garantías	60	
COM 7	478	6	2		1357	Asimismo, la Constitución asegura la protección de los derechos de intérpretes o ejecutantes sobre sus interpretaciones o ejecuciones, de conformidad a la ley.	Derechos Fundamentales y garantías	60	
COM 4	271	4	1		778	Artículo 4.- Derecho a la vivienda.	Derechos Fundamentales y garantías	61	
COM 4	271	4	1	1.-	779	1.- Toda persona tiene el derecho a una vivienda digna y adecuada, que permita el libre desarrollo de una vida personal, familiar y comunitaria.	Derechos Fundamentales y garantías	61	
COM 4	271	4	1	2.-	780	2.- El Estado deberá tomar todas las medidas necesarias para asegurar el goce universal y oportuno de este derecho, contemplando, a lo menos, la habitabilidad, el espacio y equipamiento suficientes, doméstico y comunitario, para la producción y reproducción de la vida, la disponibilidad de servicios, la asequibilidad, la accesibilidad, la ubicación apropiada, la seguridad de la tenencia y la pertinencia cultural de las viviendas, conforme a la ley.	Derechos Fundamentales y garantías	61	
COM 4	271	4	1	3.-	781	3.- El Estado podrá participar en el diseño, la construcción, la rehabilitación, la conservación y la innovación de la vivienda.	Derechos Fundamentales y garantías	61	
COM 4	271	4	1	4.-	782	4.- El Estado considerará particularmente en el diseño de las políticas de vivienda a personas con bajos ingresos económicos o pertenecientes a grupos especialmente vulnerados en sus derechos.	Derechos Fundamentales y garantías	61	
COM 4	271	4	2		783	El Estado garantizará la creación de viviendas de acogida en casos de violencia de género y otras formas de vulneración de derechos, según determine la ley.	Derechos Fundamentales y garantías	61	
COM 4	271	4	3		784	El Estado administrará un Sistema Integrado de Suelos Públicos. Este tendrá las facultades de dar prioridad de uso, gestión y disposición de terrenos fiscales para fines de interés social, así como de adquirir terrenos privados, conforme a la ley.	Derechos Fundamentales y garantías	61	
COM 4	271	4	4		785	El Estado garantizará la disponibilidad del suelo necesario para la provisión de vivienda digna y adecuada. Además, deberá establecer mecanismos para impedir la especulación en materia de suelo y vivienda que vaya en desmedro del interés público, conforme a la ley.	Derechos Fundamentales y garantías	61	
COM 4	289	21	1		855	Artículo 21.- Derecho a la alimentación adecuada. Toda persona tiene derecho a una alimentación saludable, suficiente, nutricionalmente completa, pertinente culturalmente y adecuada. Este derecho comprende la garantía de alimentos especiales para quienes lo requieran por motivos de salud.	Derechos Fundamentales y garantías	62	
COM 4	289	21	2		856	El Estado garantizará en forma continua y permanente la disponibilidad y el acceso a los alimentos que satisfagan este derecho, especialmente en zonas aisladas geográficamente.	Derechos Fundamentales y garantías	62	
COM 4	289	21	3		857	Adicionalmente, fomentará una producción agropecuaria ecológicamente sustentable, la agricultura campesina, la pesca artesanal y promoverá el patrimonio culinario y gastronómico del país.	Derechos Fundamentales y garantías	62	
COM 3	225	35	1		683	Artículo 35.- El Estado reconoce la ruralidad como una expresión territorial donde las formas de vida y producción se desarrollan en torno a la relación directa de las personas y comunidades con la tierra, el agua y el mar.	Derechos Fundamentales y garantías	63	
COM 3	225	35	2		684	El Estado promoverá el desarrollo integral de los territorios rurales.	Derechos Fundamentales y garantías	63	
COM 3	229	41			688	Artículo 41.- El Estado reconoce y apoya la agricultura campesina e indígena, la recolección y la pesca artesanal, entre otras, como actividades fundamentales de la producción de alimentos.	Derechos Fundamentales y garantías	64	
COM 4	272	7	1		786	Artículo 7.- Derecho a la ciudad y al territorio. Todas las personas tienen derecho a habitar, producir, gozar y participar en ciudades y asentamientos humanos libres de violencia y en condiciones apropiadas para una vida digna.	Derechos Fundamentales y garantías	65	
COM 4	272	7	2		787	El derecho a la ciudad es un derecho colectivo orientado al bien común y se basa en el ejercicio pleno de los derechos humanos en el territorio, en su gestión democrática y en la función social y ecológica de la propiedad.	Derechos Fundamentales y garantías	65	
COM 4	272	7	3		788	Es deber del Estado ordenar, planificar y gestionar los territorios, ciudades y asentamientos humanos; así como establecer reglas de uso y transformación del suelo, de acuerdo con el interés general, la equidad territorial, sostenibilidad y accesibilidad universal.	Derechos Fundamentales y garantías	65	
COM 4	272	7	4		789	El Estado garantizará la protección y el acceso equitativo a servicios básicos, bienes y espacios públicos; la movilidad segura y sustentable; la conectividad y seguridad vial. Asimismo, promoverá la integración socioespacial y participará en la plusvalía que genere su acción urbanística o regulatoria.	Derechos Fundamentales y garantías	65	
COM 4	272	7	5		790	El Estado garantiza la participación de la comunidad en los procesos de planificación territorial y políticas habitacionales. Asimismo, promueve y apoya la gestión comunitaria del hábitat.	Derechos Fundamentales y garantías	65	
COM 5	323	21	1		913	Artículo 21.- Toda persona tiene derecho a un mínimo vital de energía asequible y segura.	Derechos Fundamentales y garantías	67	
COM 5	323	21	2		914	Es deber del Estado garantizar el acceso equitativo y no discriminatorio a la energía que permita a las personas satisfacer sus necesidades, velando por la continuidad de los servicios energéticos.	Derechos Fundamentales y garantías	67	

COM 5	323	21	3	915	El Estado deberá regular y fomentar una matriz energética distribuida, descentralizada y diversificada, basada en energías renovables y de bajo impacto ambiental.	Derechos Fundamentales y garantías	67
COM 5	323	21	4	916	La infraestructura energética es de interés público.	Derechos Fundamentales y garantías	67
COM 5	323	21	5	917	El Estado fomentará y protegerá las empresas cooperativas de energía y el autoconsumo.	Derechos Fundamentales y garantías	67
COM 5	304	20		888	Artículo 20.- De la gestión de residuos. Es deber del Estado normar y fomentar la gestión, reducción y valorización de residuos, en la forma que determine la ley.	Derechos Fundamentales y garantías	68
COM 7	487	1		1367	Artículo 1.- Infraestructura y gestión de redes y servicios de conectividad. La infraestructura de telecomunicaciones es de interés público, independientemente de su régimen patrimonial.	Derechos Fundamentales y garantías	69
COM 4	273	8	2	792	Los trabajadores y trabajadoras tendrán derecho a una remuneración equitativa, justa y suficiente que les aseguren su sustento y el de sus familias. Toda persona tiene derecho a igual remuneración por igual trabajo.	Derechos Fundamentales y garantías	70
COM 4	273	8	3	793	Se prohíbe cualquier discriminación entre trabajadoras y trabajadores que no se base en las competencias laborales o idoneidad personal, así como el despido arbitrario.	Derechos Fundamentales y garantías	70
COM 4	273	8	4	794	El Estado generará políticas públicas que permitan la conciliación laboral, la vida familiar y comunitaria y el trabajo de cuidados.	Derechos Fundamentales y garantías	70
COM 4	273	8	5	795	El Estado garantizará el respeto a los derechos reproductivos de las personas trabajadoras, eliminando riesgos que afecten la salud reproductiva y resguardando los derechos de la paternidad y maternidad.	Derechos Fundamentales y garantías	70
COM 4	273	8	6	796	En el ámbito rural y agrícola, el Estado debe garantizar condiciones justas y dignas en el trabajo de temporada, resguardando el ejercicio de los derechos laborales y de seguridad social.	Derechos Fundamentales y garantías	70
COM 4	273	8	7	797	Se reconoce la función social del trabajo y se deberá asegurar la protección eficaz de trabajadores, trabajadoras y organizaciones sindicales, mediante un órgano autónomo a cargo de su fiscalización.	Derechos Fundamentales y garantías	70
COM 4	273	8	8	798	Se prohíbe toda forma de precarización laboral, así como el trabajo forzoso, humillante o denigrante.	Derechos Fundamentales y garantías	70
COM 7	472	24		1346	Artículo 24.- Derecho al ocio. Todas las personas tienen derecho al descanso, al ocio y a disfrutar el tiempo libre.	Derechos Fundamentales y garantías	71
COM 4	274	9		799	Artículo 9.- Participación de los trabajadores y trabajadoras. Los trabajadores y trabajadoras, a través de sus organizaciones sindicales, tienen el derecho a participar en las decisiones de la empresa. La ley regulará los mecanismos por medio de los cuales se ejercerá este derecho.	Derechos Fundamentales y garantías	72
COM 4	277	12	1	805	Artículo 12.- Derecho a la libertad sindical. La Constitución asegura a trabajadoras y trabajadores, tanto del sector público como del privado, el derecho a la libertad sindical. Este derecho comprende el derecho a la sindicalización, a la negociación colectiva y a la huelga.	Derechos Fundamentales y garantías	73
COM 4	277	12	2	806	Las organizaciones sindicales son titulares exclusivas del derecho a la negociación colectiva, en tanto únicas representantes de trabajadores y trabajadoras ante el o los empleadores.	Derechos Fundamentales y garantías	73
COM 4	277	12	3	807	El derecho de sindicalización comprende la facultad de constituir las organizaciones sindicales que estimen conveniente, en cualquier nivel, de carácter nacional e internacional, de afiliarse y desafiliarse de ellas, de darse su propia normativa, de trazar sus propios fines y de realizar su actividad sin intervención de terceros.	Derechos Fundamentales y garantías	73
COM 4	277	12	4	808	Las organizaciones sindicales gozarán de personalidad jurídica por el solo hecho de registrar sus estatutos en la forma que señale la ley.	Derechos Fundamentales y garantías	73
COM 4	277	12	5	809	La Constitución asegura el derecho a la negociación colectiva. Corresponderá a los trabajadores y trabajadoras elegir el nivel en que se desarrollará dicha negociación, incluyendo la negociación ramal, sectorial y territorial. Las únicas limitaciones a las materias susceptibles de negociación serán aquellas concernientes a los mínimos irrenunciables fijados por la ley a favor de los trabajadores y trabajadoras.	Derechos Fundamentales y garantías	73
COM 4	277	12	6	810	La Constitución garantiza el derecho a huelga de trabajadores, trabajadoras y organizaciones sindicales. Las organizaciones sindicales decidirán el ámbito de intereses que se defenderán a través de ella, los que no podrán ser limitados por la ley.	Derechos Fundamentales y garantías	73
COM 4	277	12	7	811	El legislador no podrá prohibir la huelga.	Derechos Fundamentales y garantías	73
COM 4	277	12	8	812	La ley solo podrá establecer limitaciones excepcionales a la huelga para atender servicios esenciales que pudieren afectar la vida, salud o seguridad de la población.	Derechos Fundamentales y garantías	73
COM 4	277	12	9	813	No podrán declararse en huelga los integrantes de las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública.	Derechos Fundamentales y garantías	73
COM 4	275	10	1	800	Artículo 10.- Derecho al cuidado. Todas las personas tienen derecho a cuidar, a ser cuidadas y a cuidarse desde el nacimiento hasta la muerte. El Estado se obliga a proveer los medios para garantizar que este cuidado sea digno y realizado en condiciones de igualdad y corresponsabilidad.	Derechos Fundamentales y garantías	74
COM 4	275	10	2	801	El Estado garantizará este derecho a través de un Sistema Integral de Cuidados y otras normativas y políticas públicas que incorporen el enfoque de derechos humanos, de género y la promoción de la autonomía personal. El Sistema tendrá un carácter estatal, paritario, solidario, universal, con pertinencia cultural y perspectiva de género e interseccionalidad. Su financiamiento será progresivo, suficiente y permanente.	Derechos Fundamentales y garantías	74
COM 4	275	10	3	802	El sistema prestará especial atención a lactantes, niños, niñas y adolescentes, personas mayores, personas en situación de discapacidad, personas en situación de dependencia y personas con enfermedades graves o terminales. Asimismo, velará por el resguardo de los derechos de quienes ejercen trabajos de cuidados.	Derechos Fundamentales y garantías	74

COM 4	276	11	1	803	Artículo 11.- Reconocimiento del trabajo doméstico y de cuidados. El Estado reconoce que los trabajos domésticos y de cuidados son trabajos socialmente necesarios e indispensables para la sostenibilidad de la vida y el desarrollo de la sociedad, que son una actividad económica que contribuye a las cuentas nacionales y que deben ser considerados en la formulación y ejecución de las políticas públicas.	Derechos Fundamentales y garantías	75	
COM 4	276	11	2	804	El Estado promoverá la corresponsabilidad social y de género e implementará mecanismos para la redistribución del trabajo doméstico y de cuidados.	Derechos Fundamentales y garantías	75	
COM 4	278	13	1	814	Artículo 13.- Derecho a la seguridad social. La Constitución garantiza a toda persona el derecho a la seguridad social, fundada en los principios de universalidad, solidaridad, integralidad, unidad, igualdad, suficiencia, participación, sostenibilidad y oportunidad.	Derechos Fundamentales y garantías	76	
COM 4	278	13	2	815	La ley establecerá un sistema de seguridad social público, que otorgue protección en caso de enfermedad, vejez, discapacidad, supervivencia, maternidad y paternidad, desempleo, accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, y en las demás contingencias sociales de falta o disminución de medios de subsistencia o de capacidad para el trabajo. En particular, este sistema asegurará la cobertura de prestaciones a las personas que ejerzan trabajos domésticos y de cuidados.	Derechos Fundamentales y garantías	76	
COM 4	278	13	3	816	Le corresponderá al Estado definir la política de seguridad social. Esta se financiará por trabajadores y empleadores, a través de cotizaciones obligatorias, y por rentas generales de la nación. Los recursos con que se financie la seguridad social no podrán ser destinados a fines distintos que el pago de los beneficios que establezca el sistema.	Derechos Fundamentales y garantías	76	
COM 4	278	13	4	817	Las organizaciones sindicales y de empleadores tendrán derecho a participar en la dirección del sistema de seguridad social, en las formas que señale la ley.	Derechos Fundamentales y garantías	76	
COM 4	279	14	1	818	Artículo 14.- Derecho a la salud. Toda persona tiene derecho a la salud y al bienestar integral, incluyendo sus dimensiones física y mental.	Derechos Fundamentales y garantías	77	
COM 4	279	14	2	819	El Estado deberá proveer las condiciones necesarias para alcanzar el más alto nivel posible de la salud, considerando en todas sus decisiones el impacto de las determinantes sociales y ambientales sobre la salud de la población.	Derechos Fundamentales y garantías	77	
COM 4	279	14	3	820	El Sistema Nacional de Salud será de carácter universal, público e integrado. Se regirá por los principios de equidad, solidaridad, interculturalidad, pertinencia territorial, desconcentración, eficacia, calidad, oportunidad, enfoque de género, progresividad y no discriminación.	Derechos Fundamentales y garantías	77	
COM 4	279	14	4	821	El Sistema Nacional de Salud incorporará acciones de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, habilitación, rehabilitación e inclusión. La atención primaria constituirá la base de este sistema y se promoverá la participación de las comunidades en las políticas de salud y las condiciones para su ejercicio efectivo.	Derechos Fundamentales y garantías	77	
COM 4	279	14	5	822	El Sistema Nacional de Salud podrá estar integrado por prestadores públicos y privados. La ley determinará los requisitos y procedimientos para que prestadores privados puedan integrarse al Sistema Nacional de Salud.	Derechos Fundamentales y garantías	77	
COM 4	279	14	6	823	Es deber del Estado velar por el fortalecimiento y desarrollo de las instituciones públicas de salud.	Derechos Fundamentales y garantías	77	
COM 4	279	14	7	824	El Estado generará políticas y programas de salud mental destinados a la atención y prevención con enfoque comunitario y aumentará progresivamente su financiamiento.	Derechos Fundamentales y garantías	77	
COM 4	279	14	8	825	Los pueblos y naciones indígenas tienen derecho a sus propias medicinas tradicionales, a mantener sus prácticas de salud y a conservar los componentes naturales que las sustentan. El Sistema Nacional de Salud reconoce, protege e integra estas prácticas y conocimientos como también a quienes las imparten, conforme a esta Constitución y la ley.	Derechos Fundamentales y garantías	77	
COM 4	279	14	9	826	Corresponderá exclusivamente al Estado la función de rectoría del sistema de salud, incluyendo la regulación, supervisión y fiscalización de las instituciones públicas y privadas.	Derechos Fundamentales y garantías	77	
COM 4	279	14	10	827	El Sistema Nacional de Salud será financiado a través de las rentas generales de la nación. Adicionalmente, la ley podrá establecer el cobro obligatorio de cotizaciones a empleadoras, empleadores, trabajadoras y trabajadores con el solo objeto de aportar solidariamente al financiamiento de este sistema. La ley determinará el órgano público encargado de la administración del conjunto de los fondos de este sistema.	Derechos Fundamentales y garantías	77	
COM 4	280	15		828	Artículo 15.- El Estado asegura a todas las personas el derecho a la educación.	Derechos Fundamentales y garantías	78	
COM 4	281	16	1	829	Artículo 16.- Todas las personas tienen derecho a la educación. La educación es un deber primordial e ineludible del Estado.	Derechos Fundamentales y garantías	79	
COM 4	281	16	2	830	La educación es un proceso de formación y aprendizaje permanente a lo largo de la vida, indispensable para el ejercicio de los demás derechos y para la actividad científica, tecnológica, económica y cultural del país. Sus fines son la construcción del bien común, la justicia social, el respeto de los derechos humanos y de la naturaleza, la conciencia ecológica, la convivencia democrática entre los pueblos, la prevención de la violencia y discriminación, así como la adquisición de conocimientos, el pensamiento crítico y el desarrollo integral de las personas, considerando sus dimensiones cognitiva, física, social y emocional.	Derechos Fundamentales y garantías	79	

COM 4	281	16	3	831	La educación se regirá por los principios de cooperación, no discriminación, inclusión, justicia, participación, solidaridad, interculturalidad, enfoque de género, pluralismo y los demás principios consagrados en esta Constitución. Tendrá un carácter no sexista y se desarrollará de forma contextualizada, considerando la pertinencia territorial, cultural y lingüística.	Derechos Fundamentales y garantías	79	
COM 4	281	16	4	832	La educación deberá orientarse hacia la calidad, entendida como el cumplimiento de los fines y principios establecidos de la educación.	Derechos Fundamentales y garantías	79	
COM 4	281	16	5	833	La ley establecerá la forma en que estos fines y principios deberán materializarse, en condiciones de equidad en las instituciones educativas y los procesos de enseñanza.	Derechos Fundamentales y garantías	79	
COM 4	282	17	1	834	Artículo 17.- La educación será de acceso universal en todos sus niveles y obligatoria desde el nivel básico hasta la educación media.	Derechos Fundamentales y garantías	80	
COM 4	282	17	2	835	El Sistema Nacional de Educación estará integrado por los establecimientos e instituciones de educación parvularia, básica, media y superior, creadas o reconocidas por el Estado. Se articulará bajo el principio de colaboración y tendrá como centro la experiencia de aprendizaje de los estudiantes. El Estado ejercerá labores de coordinación, regulación, mejoramiento y supervigilancia del Sistema. La ley establecerá los requisitos para el reconocimiento oficial de los establecimientos educacionales.	Derechos Fundamentales y garantías	80	
COM 4	282	17	3	836	Las instituciones que lo conforman estarán sujetas al régimen común que fije la ley, serán de carácter democrático, no podrán discriminar en su acceso, se regirán por los fines y principios de este derecho y tendrán prohibida toda forma de lucro.	Derechos Fundamentales y garantías	80	
COM 4	282	17	4	837	Este Sistema promoverá la diversidad de saberes artísticos, ecológicos, culturales y filosóficos que conviven en el país.	Derechos Fundamentales y garantías	80	
COM 4	282	17	5	838	El Estado deberá brindar oportunidades y apoyos adicionales a quienes están en situación de discapacidad y en riesgo de exclusión.	Derechos Fundamentales y garantías	80	
COM 4	282	17	6	839	El Estado deberá articular, gestionar y financiar un Sistema de Educación Pública de carácter laico y gratuito, compuesto por establecimientos e instituciones estatales de todos los niveles y modalidades educativas. La educación pública constituye el eje estratégico del Sistema Nacional de Educación; su ampliación y fortalecimiento es un deber primordial del Estado.	Derechos Fundamentales y garantías	80	
COM 4	282	17	7	840	El Estado deberá financiar este Sistema de forma permanente, directa, pertinente y suficiente a través de aportes basales, a fin de cumplir plena y equitativamente con los fines y principios de la educación.	Derechos Fundamentales y garantías	80	
COM 4	282	17	8	841	Es deber del Estado promover el derecho a la educación permanente a través de oportunidades formativas múltiples, dentro y fuera del Sistema Nacional de Educación, fomentando diversos espacios de desarrollo y aprendizaje integral para todas las personas.	Derechos Fundamentales y garantías	80	
COM 4	283	18		842	Artículo 18.- La Constitución reconoce el derecho de las y los integrantes de cada comunidad educativa a participar en las definiciones del proyecto educativo y en las decisiones de cada establecimiento, así como en el diseño, la implementación y la evaluación de la política educacional local y nacional para el ejercicio del derecho a la educación. La ley especificará las condiciones, los órganos y los procedimientos que permitan asegurar la participación vinculante de las y los integrantes de la comunidad educativa.	Derechos Fundamentales y garantías	81	
COM 4	284	19	1	843	Artículo 19.- La Constitución garantiza la libertad de enseñanza y es deber del Estado respetarla.	Derechos Fundamentales y garantías	82	
COM 4	284	19	2	844	Esta comprende la libertad de padres, madres, apoderados y apoderadas a elegir el tipo de educación de las personas a su cargo, respetando el interés superior y la autonomía progresiva de niños, niñas y adolescentes.	Derechos Fundamentales y garantías	82	
COM 4	284	19	3	845	Las y los profesores y educadores son titulares de la libertad de cátedra en el ejercicio de sus funciones, en el marco de los fines y principios de la educación.	Derechos Fundamentales y garantías	82	
COM 4	285	20	1	846	Artículo 20.- La Constitución reconoce el rol fundamental de las profesoras y profesores, como profesionales en el Sistema Nacional de Educación. Asimismo, valora y fomenta la contribución de las y los educadores y asistentes de la educación, incluyendo a las y los educadores tradicionales. Las y los trabajadores de la educación son agentes claves para la garantía del derecho a la educación.	Derechos Fundamentales y garantías	83	
COM 4	285	20	2	847	El Estado garantiza el desarrollo del quehacer pedagógico y educativo de quienes trabajen en establecimientos que reciban fondos públicos, incluyendo su formación inicial y continua, su ejercicio reflexivo y colaborativo y la investigación pedagógica, en coherencia con los principios y fines de la educación. Para esto, otorgará estabilidad en el ejercicio de sus funciones; asegurando condiciones laborales óptimas y resguardando su autonomía profesional.	Derechos Fundamentales y garantías	83	
COM 4	285	20	3	848	Las y los trabajadores de educación parvularia, básica y media que se desempeñen en establecimientos que reciban recursos del Estado, gozarán de los mismos derechos que la ley contemple para su respectiva función.	Derechos Fundamentales y garantías	83	
COM 4	286	20 bis		849	Artículo 20 bis.- El ingreso, la permanencia y la promoción de quienes estudien en la educación superior se regirá por los principios de equidad e inclusión, con especial atención a los grupos históricamente excluidos, excluyendo cualquier tipo de discriminación arbitraria. Los estudios de educación superior conducentes a títulos y grados académicos iniciales serán gratuitos en las instituciones públicas y en aquellas privadas que determine la ley.	Derechos Fundamentales y garantías	84	

COM 4	287	20 quater	1	850	Artículo 20 quater.- El Sistema de Educación Superior estará conformado por las universidades, institutos profesionales, centros de formación técnica, escuelas de formación de las Fuerzas Armadas y Seguridad, además de las academias creadas o reconocidas por el Estado. Estas instituciones se regirán por los principios de la educación y considerarán las necesidades locales, regionales y nacionales. Tendrán prohibida toda forma de lucro.	Derechos Fundamentales y garantías	85	
COM 4	287	20 quater	2	851	Las instituciones de educación superior tienen la misión de enseñar, producir y socializar el conocimiento. La Constitución protege la libertad de cátedra, la investigación y la libre discusión de las ideas de los académicos y las académicas de las universidades creadas o reconocidas por ley. La formación tendrá un enfoque coherente con los fines y principios de la educación.	Derechos Fundamentales y garantías	85	
COM 4	287	20 quater	3	852	Las instituciones de educación superior del Estado forman parte del Sistema de Educación Pública y su financiamiento se sujetará a lo dispuesto por esta Constitución, debiendo garantizar el cumplimiento íntegro de sus funciones de docencia, investigación y colaboración con la sociedad.	Derechos Fundamentales y garantías	85	
COM 4	287	20 quater	4	853	El Estado velará por el acceso a la educación superior de todas las personas que cumplan los requisitos establecidos por la ley.	Derechos Fundamentales y garantías	85	
COM 7	491	9	1	1374	Artículo 9.- Rol del Estado en el desarrollo de la investigación. Es deber del Estado estimular, promover y fortalecer el desarrollo de la investigación científica y tecnológica en todas las áreas del conocimiento, contribuyendo así al enriquecimiento sociocultural del país y al mejoramiento de las condiciones de vida de sus habitantes.	Derechos Fundamentales y garantías	86	
COM 7	491	9	2	1375	El Estado generará las condiciones necesarias para el desarrollo de la investigación científica transdisciplinaria en materias relevantes para el resguardo de la calidad de vida de la población y el equilibrio ecosistémico, además del monitoreo permanente de los riesgos medioambientales y sanitarios que afecten la salud de las comunidades y ecosistemas del país, realizándose, en ambos casos, de forma independiente y descentralizada.	Derechos Fundamentales y garantías	86	
COM 7	491	9	3	1376	La creación y coordinación de entidades que cumplan los objetivos establecidos en el inciso anterior, su colaboración con centros de investigación públicos y privados con pertinencia territorial, además de sus características, funcionamiento y otros aspectos serán determinados por ley.	Derechos Fundamentales y garantías	86	
COM 7	470	22		1343	Artículo 22.- Toda persona tiene el derecho a la educación digital, al desarrollo del conocimiento, pensamiento y lenguaje tecnológicos, así como a gozar de sus beneficios. El Estado asegurará que todas las personas tengan la posibilidad de ejercer sus derechos en los espacios digitales, para lo cual creará políticas públicas y financiará planes y programas gratuitos con tal objeto.	Derechos Fundamentales y garantías	87	
COM 5	338	51		939	Artículo 51.- Es deber del Estado garantizar una educación ambiental que fortalezca la preservación, conservación y cuidados requeridos respecto al medio ambiente y la naturaleza, y que permita formar conciencia ecológica.	Derechos Fundamentales y garantías	88	
COM 5	303	19	1	886	Artículo 19.- Acceso responsable a la naturaleza. Se reconoce a todas las personas el derecho de acceso responsable y universal a las montañas, riberas de ríos, mar, playas, lagos, lagunas y humedales, entre otros que defina la ley.	Derechos Fundamentales y garantías	89	
COM 5	303	19	2	887	(Inciso tercero) La ley regulará el ejercicio de este derecho, las obligaciones de los propietarios aledaños y el régimen de responsabilidad aplicable, entre otros.	Derechos Fundamentales y garantías	89	
COM 5	335	47		936	Artículo 47.- Todas las personas tienen el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. El Estado debe garantizar este derecho.	Derechos Fundamentales y garantías	90	
COM 5	337	49		938	Artículo 49.- Todas las personas tienen el derecho al aire limpio durante todo el ciclo de vida, en la forma que determine la ley.	Derechos Fundamentales y garantías	91	
COM 6	343	5	1	950	Artículo 5.- Derecho de acceso a la justicia. La Constitución garantiza el pleno acceso a la justicia a todas las personas y colectivos. Es deber del Estado remover los obstáculos sociales, culturales y económicos que impidan o limiten la posibilidad de acudir a los órganos jurisdiccionales para la tutela y el ejercicio de sus derechos.	Derechos Fundamentales y garantías	92	
COM 6	343	5	2	951	Los tribunales deben brindar una atención adecuada a quienes presenten peticiones o consultas ante ellos, otorgando siempre un trato digno y respetuoso. Una ley establecerá sus derechos y deberes.	Derechos Fundamentales y garantías	92	
COM 6	344	6		952	Artículo 6.- Tutela jurisdiccional efectiva. Todas las personas tienen derecho a requerir de los tribunales de justicia la tutela efectiva de sus derechos e intereses legítimos, de manera oportuna y eficaz conforme a los principios y estándares reconocidos en la Constitución y las leyes.	Derechos Fundamentales y garantías	93	
COM 6	396	13	1	1096	Artículo 13.- Derecho a un proceso con las debidas garantías. Toda persona tiene derecho a un proceso razonable y justo en que se salvaguarden las garantías que se señalan en esta Constitución, sin perjuicio de las que se establezcan en la ley y en los tratados internacionales que se encuentren vigentes y hayan sido ratificados por Chile.	Derechos Fundamentales y garantías	94	
COM 6	396	13	2	1097	Dicho proceso se realizará ante el tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley.	Derechos Fundamentales y garantías	94	
COM 6	396	13	3	1098	Toda persona tiene derecho a ser oída y juzgada en igualdad de condiciones y dentro de un plazo razonable.	Derechos Fundamentales y garantías	94	
COM 6	396	13	4	1099	Las sentencias serán fundadas, asegurando la existencia de un recurso adecuado y efectivo ante el tribunal que determine la ley.	Derechos Fundamentales y garantías	94	

COM 6	396	13	5		1100	Toda persona tiene derecho a defensa jurídica y ninguna autoridad o individuo podrá impedir, restringir o perturbar la debida intervención del letrado.	Derechos Fundamentales y garantías	94	
COM 6	398	13 ter			1102	Artículo 13 ter.- La Constitución asegura la asistencia y ajustes de procedimientos necesarios y adecuados a la edad o discapacidad de las personas, según corresponda, para que ellas puedan intervenir debidamente en el proceso.	Derechos Fundamentales y garantías	95	
COM 6	401	17	1		1120	Artículo 17.- Derecho a la asesoría jurídica gratuita. Toda persona tiene derecho a la asesoría jurídica gratuita en los casos y en la forma que establezcan la Constitución y la ley.	Derechos Fundamentales y garantías	96	
COM 6	401	17	2		1121	El Estado asegura la asesoría jurídica gratuita e íntegra, por parte de abogadas y abogados habilitados para el ejercicio de la profesión, a toda persona que no pueda obtenerla por sí misma.	Derechos Fundamentales y garantías	96	
COM 6	402	18			1122	Artículo 18.- Es deber del Estado otorgar asistencia jurídica especializada para la protección del interés superior de niños, niñas y adolescentes, especialmente cuando estos han sido sujetos de medidas de protección, procurando crear todas las condiciones necesarias para el resguardo de sus derechos.	Derechos Fundamentales y garantías	97	
COM 6	363	9	1		983	Artículo 9.- Acceso a la justicia intercultural. Es deber del Estado garantizar que los órganos que intervienen en el proceso respeten y promuevan el derecho a acceder a una justicia con perspectiva intercultural.	Derechos Fundamentales y garantías	98	
COM 6	363	9	2		984	Las personas tienen derecho a una asistencia jurídica especializada, intérpretes, facilitadores interculturales y peritajes consultivos, cuando así lo requieran y no puedan proveérselos por sí mismas.	Derechos Fundamentales y garantías	98	
COM 6	397	13 bis			1101	Artículo 13 bis.- Del principio de legalidad de los procedimientos. Los procedimientos judiciales serán establecidos por ley.	Derechos Fundamentales y garantías	99	
COM 6	350	12	1		962	Artículo 12.- En los procesos en que intervengan niñas, niños y adolescentes, se deberá procurar el resguardo de su identidad.	Derechos Fundamentales y garantías	100	
COM 6	350	12	2		963	Los principios de probidad y de transparencia serán aplicables a todas las personas que ejercen jurisdicción en el país. La ley establecerá las responsabilidades correspondientes en caso de infracción a esta disposición.	Derechos Fundamentales y garantías	100	
COM 6	399	14	1		1103	Artículo 14.- Garantías procesales penales. Toda persona tiene derecho a las siguientes garantías procesales penales mínimas:	Derechos Fundamentales y garantías	101	
COM 6	399	14	1	a)	1104	a) A que toda actuación de la investigación o procedimiento que le prive, restrinja o perturbe el ejercicio de los derechos que asegura la Constitución requiera previa autorización judicial.	Derechos Fundamentales y garantías	101	
COM 6	399	14	1	b)	1105	b) A conocer los antecedentes de la investigación seguida en su contra, salvo las excepciones que la ley señale.	Derechos Fundamentales y garantías	101	
COM 6	399	14	1	c)	1106	c) A que se presuma su inocencia mientras no exista una sentencia condenatoria firme dictada en su contra.	Derechos Fundamentales y garantías	101	
COM 6	399	14	1	d)	1107	d) A que no se presuma de derecho la responsabilidad penal.	Derechos Fundamentales y garantías	101	
COM 6	399	14	1	e)	1108	e) A ser informada, sin demora y en forma detallada, de sus derechos y causa de la investigación seguida en su contra.	Derechos Fundamentales y garantías	101	
COM 6	399	14	1	f)	1109	f) A guardar silencio y a no ser obligada a declarar contra sí misma o reconocer su responsabilidad. No podrán ser obligados a declarar en contra del imputado sus ascendientes, descendientes, cónyuge, conviviente civil y demás personas que señale la ley.	Derechos Fundamentales y garantías	101	
COM 6	399	14	1	g)	1110	g) A que su libertad sea la regla general. Las medidas cautelares personales son excepcionales, temporales y proporcionales, debiendo la ley regular los casos de procedencia y requisitos.	Derechos Fundamentales y garantías	101	
COM 6	399	14	1	h)	1111	h) A no ser sometida a un nuevo procedimiento, investigación o persecución penal por el mismo hecho respecto del cual haya sido condenada, absuelta o sobreseída definitivamente por sentencia ejecutoriada.	Derechos Fundamentales y garantías	101	
COM 6	399	14	1	i)	1112	i) A ser sancionada de forma proporcional a la infracción cometida.	Derechos Fundamentales y garantías	101	
COM 6	399	14	1	j)	1113	j) A que no se le imponga la pena de confiscación de bienes, sin perjuicio del comiso en los casos establecidos por las leyes.	Derechos Fundamentales y garantías	101	
COM 6	399	14	1	k)	1114	k) A que no se le imponga como pena la pérdida de los derechos previsionales.	Derechos Fundamentales y garantías	101	
COM 6	399	14	1	l)	1115	l) A que la detención o la internación de una o un adolescente se utilice solo de forma excepcional, durante el período más breve que proceda y conforme a lo establecido en esta Constitución, la ley y los tratados internacionales de derechos humanos.	Derechos Fundamentales y garantías	101	
COM 6	400	16	1		1116	Artículo 16.- Del principio de legalidad de los delitos y las penas. Ninguna persona podrá ser condenada por acciones u omisiones que al producirse no constituyan delito, según la legislación vigente en aquel momento.	Derechos Fundamentales y garantías	102	
COM 6	400	16	2		1117	Ningún delito se castigará con otra pena que la señalada por una ley que haya entrado en vigencia con anterioridad a su perpetración, a menos que una nueva ley favorezca al imputado.	Derechos Fundamentales y garantías	102	
COM 6	400	16	3		1118	Ninguna ley podrá establecer penas sin que la conducta que se sanciona esté descrita de manera clara y precisa en ella.	Derechos Fundamentales y garantías	102	
COM 6	400	16	4		1119	Lo establecido en este artículo también será aplicable a las medidas de seguridad.	Derechos Fundamentales y garantías	102	
COM 4	246	10	1		726	Artículo 10.- Ninguna persona puede ser privada de su libertad arbitrariamente ni esta ser restringida, sino en los casos y en la forma determinados por la Constitución y las leyes.	Derechos Fundamentales y garantías	103	
COM 4	246	10	2		727	Ninguna persona puede ser arrestada o detenida sino por orden judicial, salvo que fuera sorprendida en delito flagrante.	Derechos Fundamentales y garantías	103	

COM 4	246	10	3	728	(Inciso tercero) La persona arrestada o detenida deberá ser puesta a disposición del tribunal competente en un plazo máximo de veinticuatro horas. Se le deberán informar de manera inmediata y comprensible sus derechos y los motivos de la privación de su libertad. Además, tendrá derecho a comunicarse con su abogado o con quien estime pertinente.	Derechos Fundamentales y garantías	103
COM 4	246	10	4	729	(Inciso cuarto) Ninguna persona puede ser arrestada o detenida, sujeta a prisión preventiva o presa, sino en su domicilio o en los lugares públicos destinados a este objeto. Su ingreso deberá constar en un registro público.	Derechos Fundamentales y garantías	103
COM 4	246	10	5	730	(Inciso sexto) No existirá la detención por deudas, salvo en caso de incumplimiento de deberes alimentarios.	Derechos Fundamentales y garantías	103
COM 6	445	74	1	1284	Artículo 74.- Compensación por privación de libertad sin condena. Toda persona que sea absuelta, sobreesida definitivamente o que no resulte condenada, será compensada por cada día que haya permanecido privada de libertad. El monto diario de compensación será fijado por la ley y su pago se realizará mediante un procedimiento simple y expedito.	Derechos Fundamentales y garantías	104
COM 6	445	74	2	1285	La compensación no procederá cuando la privación de libertad se haya decretado por una causal fundada en una conducta efectiva del imputado.	Derechos Fundamentales y garantías	104
COM 6	446	75	1	1286	Artículo 75.- Acción de indemnización por error judicial. Toda persona que haya sido condenada por sentencia dictada con error injustificado o falta de servicio judicial tendrá derecho a ser indemnizada de todos los perjuicios que el proceso y la decisión condenatoria le hubieren causado.	Derechos Fundamentales y garantías	105
COM 6	446	75	2	1287	Si todo o parte del daño deriva de la privación de libertad, la compensación, que siempre se podrá exigir conforme al artículo anterior, será imputada a la presente indemnización. La misma indemnización procederá por las actuaciones o decisiones administrativas derivadas del funcionamiento judicial que, con falta de servicio, generen daño.	Derechos Fundamentales y garantías	105
COM 6	453	85	1	1312	Artículo 85.- De los derechos de las personas privadas de libertad y las obligaciones generales del Estado. Toda persona sometida a cualquier forma de privación de libertad no podrá sufrir limitaciones a otros derechos que aquellos estrictamente necesarios para la ejecución de la pena.	Derechos Fundamentales y garantías	106
COM 6	453	85	2	1313	El Estado deberá asegurar un trato digno y con pleno respeto a los derechos humanos de las personas privadas de libertad y de sus visitas.	Derechos Fundamentales y garantías	106
COM 6	453	85	3	1314	Las mujeres y personas gestantes embarazadas tendrán derecho, antes, durante y después del parto, a acceder a los servicios de salud que requieran, a la lactancia y al vínculo directo y permanente con su hijo o hija, teniendo en consideración el interés superior del niño, niña o adolescente.	Derechos Fundamentales y garantías	106
COM 6	455	88		1316	Artículo 88.- Derecho a petición. Las personas privadas de libertad tienen el derecho a hacer peticiones a la autoridad penitenciaria y al tribunal de ejecución de la pena para el resguardo de sus derechos y a recibir una respuesta oportuna. Asimismo, tienen derecho a mantener la comunicación y el contacto personal, directo y periódico con sus redes de apoyo y siempre con las personas encargadas de su asesoría jurídica.	Derechos Fundamentales y garantías	107
COM 6	456	89	1	1317	Artículo 89.- Derecho a la inserción e integración social de las personas privadas de libertad. Es deber del Estado garantizar un sistema penitenciario orientado a la inserción e integración de las personas privadas de libertad.	Derechos Fundamentales y garantías	108
COM 6	456	89	2	1318	El Estado creará los organismos de personal civil y técnico que garanticen la inserción e integración penitenciaria y postpenitenciaria de las personas privadas de libertad. La seguridad y administración de estos recintos estará regulado por ley.	Derechos Fundamentales y garantías	108
COM 4	244	8	1	722	Artículo 8.- Libertad de expresión. Toda persona, natural o jurídica, tiene derecho a la libertad de expresión y opinión, en cualquier forma y por cualquier medio. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.	Derechos Fundamentales y garantías	109
COM 4	244	8	2	723	No existirá censura previa, sino únicamente las responsabilidades ulteriores que determine la ley.	Derechos Fundamentales y garantías	109
COM 7	462	8	1	1324	Artículo 8.- Toda persona ofendida o injustamente aludida por un medio de comunicación e información tiene derecho a que su aclaración o rectificación sea difundida gratuitamente por el mismo medio en que hubiese sido emitida.	Derechos Fundamentales y garantías	110
COM 7	462	8	2	1325	La ley regulará el ejercicio de este derecho, con pleno respeto a la libertad de expresión.	Derechos Fundamentales y garantías	110
COM 7	458	1		1320	Artículo 1.- Derecho a la comunicación social. Toda persona, individual o colectivamente, tiene derecho a producir información y a participar equitativamente en la comunicación social. Se reconoce el derecho a fundar y mantener medios de comunicación e información.	Derechos Fundamentales y garantías	111
COM 7	459	2		1321	Artículo 2.- El Estado debe respetar la libertad de prensa, promover el pluralismo de los medios de comunicación y la diversidad de información. Se prohíbe la censura previa.	Derechos Fundamentales y garantías	112
COM 7	460	3		1322	Artículo 3.- Concentración de la propiedad de medios. El Estado impedirá la concentración de la propiedad de los medios de comunicación e información. En ningún caso se podrá establecer el monopolio estatal sobre ellos. Corresponderá a la ley el resguardo de este precepto.	Derechos Fundamentales y garantías	113
COM 7	461	4		1323	Artículo 4.- Promoción de medios de comunicación e información. El Estado fomenta la creación de medios de comunicación e información y su desarrollo a nivel regional, local y comunitario.	Derechos Fundamentales y garantías	114
COM 7	489	5	1	1369	Artículo 5.- (inciso primero) Medios de comunicación públicos. Existirán medios de comunicación públicos, en distintos soportes tecnológicos, que respondan a las necesidades informativas, educativas, culturales y de entretenimiento de los diversos grupos de la población.	Derechos Fundamentales y garantías	115

COM 7	489	5	2		1370 Estos medios de comunicación serán pluralistas, descentralizados; y estarán coordinados entre sí. Asimismo, gozarán de independencia respecto del Gobierno y contarán con financiamiento público para su funcionamiento.	Derechos Fundamentales y garantías	115	
COM 7	489	5	3		1371 La ley regulará su organización y la composición de sus directorios, la que estará orientada por criterios técnicos y de idoneidad.	Derechos Fundamentales y garantías	115	
COM 7	488	2			1368 Artículo 2.- Corresponderá a la ley determinar la utilización y el aprovechamiento del espectro radioeléctrico.	Derechos Fundamentales y garantías	116	
COM 4	292	24			869 Artículo 24.- Toda persona y pueblo tiene el derecho a comunicarse en su propia lengua en todo espacio. Todos los habitantes del territorio nacional tienen derecho a usar las lenguas. Ninguna persona o grupo podrá ser discriminado por razones lingüísticas.	Derechos Fundamentales y garantías	117	
COM 7	493	15			1378 Artículo 15. Patrimonio lingüístico. El Estado reconoce el carácter patrimonial constituido por las diferentes lenguas indígenas del territorio nacional, las que serán objeto de revitalización y protección, especialmente aquellas que tienen el carácter de vulnerables.	Derechos Fundamentales y garantías	118	
COM 7	485	17			1365 Artículo 17.- Patrimonios naturales y culturales (solo inciso primero). El Estado reconoce y protege los patrimonios naturales y culturales, materiales e inmateriales, y garantiza su conservación, revitalización, aumento, salvaguardia y transmisión a las generaciones futuras, cualquiera sea el régimen jurídico y titularidad de dichos bienes.	Derechos Fundamentales y garantías	119	
COM 7	486	20			1366 Artículo 20.- Difusión y educación sobre patrimonios. El Estado fomentará la difusión y educación sobre los patrimonios naturales y culturales, materiales e inmateriales.	Derechos Fundamentales y garantías	120	
COM 7	463	9	1		1326 Artículo 9.- Derechos culturales. La Constitución asegura a todas las personas y comunidades:	Derechos Fundamentales y garantías	121	
COM 7	463	9	1	1°	1327 1°. El derecho a participar libremente en la vida cultural y artística y a gozar de sus diversas expresiones, bienes, servicios e institucionalidad.	Derechos Fundamentales y garantías	121	
COM 7	463	9	1	2°	1328 2°. El derecho a la identidad cultural, a conocer y educarse en las diversas culturas, así como a expresarse en el idioma o lengua propios.	Derechos Fundamentales y garantías	121	
COM 7	463	9	1	3°	1329 3°. La libertad de crear y difundir las culturas y las artes, así como el derecho a disfrutar de sus beneficios. Se prohíbe toda forma de censura previa.	Derechos Fundamentales y garantías	121	
COM 7	463	9	1	4°	1330 4°. El derecho al uso de espacios públicos para desarrollar expresiones y manifestaciones culturales y artísticas, sin más limitaciones que las establecidas en esta Constitución y las leyes.	Derechos Fundamentales y garantías	121	
COM 7	463	9	1	5°	1331 5°. La igualdad ante la ley y no discriminación arbitraria de las diversas cosmovisiones que componen la interculturalidad del país, promoviendo su interrelación armónica y el respeto de todas las expresiones simbólicas, culturales y patrimoniales, sean estas tangibles o intangibles.	Derechos Fundamentales y garantías	121	
COM 7	463	9	2		1332 Estos derechos deben ejercerse con pleno respeto a la diversidad cultural y los derechos humanos y de la naturaleza.	Derechos Fundamentales y garantías	121	
COM 7	464	12	1		1333 Artículo 12.- El Estado promueve, fomenta y garantiza el acceso, desarrollo y difusión de las culturas, las artes y los conocimientos, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y contribuciones, bajo los principios de colaboración e interculturalidad.	Derechos Fundamentales y garantías	122	
COM 7	464	12	2		1334 El Estado debe generar las instancias para que la sociedad contribuya al desarrollo de la creatividad cultural y artística, en sus más diversas expresiones.	Derechos Fundamentales y garantías	122	
COM 7	464	12	3		1335 El Estado promueve las condiciones para el libre desarrollo de la identidad cultural de las comunidades y personas, así como de sus procesos culturales.	Derechos Fundamentales y garantías	122	
COM 7	464	12	4		1336 Esto se realizará con pleno respeto a los derechos, las libertades y las autonomías que consagra esta Constitución.	Derechos Fundamentales y garantías	122	
COM 7	475	1	1		1349 Artículo 1.- Derecho a participar y beneficiarse de los conocimientos. Toda persona, individual o colectivamente, tiene derecho a participar libremente de la creación, desarrollo, conservación e innovación de los diversos sistemas de conocimientos y a la transferencia de sus aplicaciones, así como a gozar de sus beneficios.	Derechos Fundamentales y garantías	123	
COM 7	475	1	2		1350 El Estado reconoce el derecho de los pueblos y naciones indígenas a preservar, revitalizar, desarrollar y transmitir los conocimientos tradicionales y saberes ancestrales y debe, en conjunto con ellos, adoptar medidas eficaces para garantizar su ejercicio.	Derechos Fundamentales y garantías	123	
COM 7	475	1	3		1351 Asimismo, la Constitución garantiza la libertad de investigación.	Derechos Fundamentales y garantías	123	
COM 7	476	2	1		1352 Artículo 2.- Deberes del Estado. El Estado reconoce y fomenta el desarrollo de los diversos sistemas de conocimientos en el país, considerando sus diferentes contextos culturales, sociales y territoriales.	Derechos Fundamentales y garantías	124	
COM 7	476	2	2		1353 Asimismo, fomenta su acceso equitativo y abierto, lo que comprende el intercambio y comunicación de conocimientos a la sociedad de la forma más amplia posible, con pleno respeto a los derechos establecidos en esta Constitución.	Derechos Fundamentales y garantías	124	
COM 7	476	2	3		1354 El Estado promoverá, en todas sus etapas, un sistema educativo integral en que se fomenten interdisciplinariamente el pensamiento crítico y las habilidades basadas en la capacidad creadora del ser humano a través de las diversas áreas del conocimiento.	Derechos Fundamentales y garantías	124	
COM 7	494	17			1379 Artículo 17.- Sobre el libro y la lectura. El Estado fomenta el acceso y goce de la lectura a través de planes, políticas públicas y programas. Asimismo, incentivará la creación y fortalecimiento de bibliotecas públicas y comunitarias.	Derechos Fundamentales y garantías	125	

COM 5	322	18			912	Artículo 18.- El Estado garantiza el derecho de campesinas, campesinos y pueblos originarios al libre uso e intercambio de semillas tradicionales	Derechos Fundamentales y garantías	126	
COM 7	466	18			1338	Artículo 18.- Todas las personas, individual y colectivamente, tienen derecho al acceso universal, a la conectividad digital y a las tecnologías de la información y comunicación, con pleno respeto de los derechos y garantías que establecen esta Constitución y las leyes.	Derechos Fundamentales y garantías	127	
COM 7	467	19	1		1339	Artículo 19.- El Estado tiene la obligación de superar las brechas de acceso, uso y participación en el espacio digital, sus dispositivos e infraestructuras.	Derechos Fundamentales y garantías	128	
COM 7	467	19	2		1340	Es deber del Estado promover y participar del desarrollo de las telecomunicaciones, servicios de conectividad y tecnologías de la información y comunicación. La ley regulará la forma en que el Estado cumplirá este deber, así como su participación y la de otros actores en la materia.	Derechos Fundamentales y garantías	128	
COM 7	468	20			1341	Artículo 20.- El Estado garantiza el cumplimiento del principio de neutralidad en la red. Las obligaciones, condiciones y límites en esta materia serán determinados por la ley.	Derechos Fundamentales y garantías	129	
COM 7	469	21			1342	Artículo 21.- El Estado garantiza el acceso libre, equitativo y descentralizado, con condiciones de calidad y velocidad adecuadas y efectivas, a los servicios básicos de comunicación.	Derechos Fundamentales y garantías	130	
COM 7	481	10			1360	Artículo 10.- Derecho a la seguridad informática. Todas las personas, individual y colectivamente, tienen el derecho a la protección y promoción de la seguridad informática. El Estado y los particulares deberán adoptar las medidas idóneas y necesarias que garanticen la integridad, confidencialidad, disponibilidad y resiliencia de la información que contengan los sistemas informáticos que administren, salvo los casos expresamente señalados por la ley.	Derechos Fundamentales y garantías	131	
COM 3	231	46	1		690	Artículo 46.- El Estado es garante de la conectividad del país en coordinación con los gobiernos regionales.	Derechos Fundamentales y garantías	132	
COM 3	231	46	2		691	Se fomentará la conectividad regional con especial atención a territorios aislados, rurales y de difícil acceso.	Derechos Fundamentales y garantías	132	
COM 2	127	17	1		383	Artículo 17.- Nacionalidad. Son chilenas y chilenos, aquellas personas que:	Derechos Fundamentales y garantías	133	
COM 2	127	17	1	1.	384	1. Hayan nacido en el territorio de Chile, con excepción de las hijas y los hijos de personas extranjeras que se encuentren en Chile en servicio de su Gobierno, quienes podrán optar por la nacionalidad chilena.	Derechos Fundamentales y garantías	133	
COM 2	127	17	1	2.	385	2. Sean hijas o hijos de padre o madre chilenos-nacidos en territorio extranjero.	Derechos Fundamentales y garantías	133	
COM 2	127	17	1	4.	386	4. Obtuvieren especial gracia de nacionalización por ley.	Derechos Fundamentales y garantías	133	
COM 2	127	17	2		387	No se exigirá renuncia a la nacionalidad anterior para obtener la carta de nacionalización chilena.	Derechos Fundamentales y garantías	133	
COM 2	127	17	3		388	Toda persona tiene derecho a la nacionalidad en la forma y condiciones que señala este artículo. La ley podrá crear procedimientos más favorables para la nacionalización de personas apátridas.	Derechos Fundamentales y garantías	133	
COM 2	127	17	4		389	Toda persona podrá exigir que en cualquier documento oficial de identificación sea consignada, además de la nacionalidad chilena, su pertenencia a alguno de los pueblos originarios del país.	Derechos Fundamentales y garantías	133	
COM 2	128	18			390	Artículo 18.- La nacionalidad chilena confiere el derecho incondicional a residir en el territorio chileno y a retornar a él. Concede, además, el derecho a la protección diplomática por parte del Estado de Chile y todos los demás derechos que la Constitución y las leyes vinculen al estatuto de nacionalidad.	Derechos Fundamentales y garantías	134	
COM 4	266	47	1		770	Artículo 47.- Derechos de las personas chilenas en el exterior. Las personas chilenas que se encuentren en el exterior forman parte de la comunidad política del país.	Derechos Fundamentales y garantías	135	
COM 2	131	22	1		396	Artículo 22.- La nacionalidad chilena se pierde, exclusivamente:	Derechos Fundamentales y garantías	136	
COM 2	131	22	1	1.	397	1. Por renuncia voluntaria manifestada ante autoridad chilena competente. Esta renuncia solo producirá efectos si la persona, previamente, se ha nacionalizado en país extranjero;	Derechos Fundamentales y garantías	136	
COM 2	131	22	1	2.	398	2. Por cancelación de la carta de nacionalización, siempre que la persona no se convirtiera en apátrida, salvo que la carta se hubiera obtenido por declaración falsa o por fraude. Esto último no será aplicable a niños, niñas y adolescentes;	Derechos Fundamentales y garantías	136	
COM 2	131	22	1	3.	399	3. Por ley que revoque la nacionalización concedida por gracia.	Derechos Fundamentales y garantías	136	
COM 2	131	22	2		400	En el caso del número 1, la nacionalidad podrá recuperarse conforme al número 3 del artículo 1. En los restantes casos, solo podrá ser rehabilitada por ley.	Derechos Fundamentales y garantías	136	
COM 2	132	23			401	Artículo 23.- La pérdida de la nacionalidad solo puede producirse por causales establecidas en esta Constitución y siempre que la persona afectada no quede en condición de apátrida.	Derechos Fundamentales y garantías	137	
COM 2	134	25			404	Artículo 25.- Reclamación de nacionalidad. La persona afectada por acto o resolución de autoridad administrativa que la prive o desconozca de su nacionalidad chilena podrá recurrir, por sí o por cualquiera en su nombre, ante cualquier corte de apelaciones, conforme al procedimiento establecido en la ley. La interposición de la acción constitucional suspenderá los efectos del acto o resolución recurridos.	Derechos Fundamentales y garantías	138	
COM 2	129	20	1		391	Artículo 20.- Ciudadanía. Todas las personas que tengan la nacionalidad chilena serán ciudadanas y ciudadanos de Chile. Asimismo, tendrán la ciudadanía las personas extranjeras avecinadas en Chile por al menos cinco años.	Derechos Fundamentales y garantías	139	
COM 2	129	20	2		392	El sufragio será personal, igualitario, secreto y obligatorio. No será obligatorio para las y los chilenos que vivan en el extranjero y para las y los mayores de dieciséis y menores de dieciocho años.	Derechos Fundamentales y garantías	139	

COM 2	129	20	3		393 Ninguna autoridad u órgano podrá impedir el efectivo ejercicio de este derecho, debiendo a su vez proporcionar todos los medios necesarios para que las personas habilitadas para sufragar puedan ejercerlo.	Derechos Fundamentales y garantías	139	
COM 2	129	20	4		394 El Estado promoverá el ejercicio activo y progresivo, a través de los distintos mecanismos de participación, de los derechos derivados de la ciudadanía, en especial en favor de niños, niñas, adolescentes, personas privadas de libertad, personas con discapacidad, personas mayores y personas cuyas circunstancias o capacidades personales disminuyan sus posibilidades de ejercicio.	Derechos Fundamentales y garantías	139	
COM 2	130	21			395 Artículo 21.- Calidad política de extranjeros y de nacionalizados chilenos. Las y los extranjeros avecindados en Chile por más de cinco años, y que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 20, podrán ejercer el derecho de sufragio activo en los casos y formas que determine la ley.	Derechos Fundamentales y garantías	140	
COM 2	133	24	1		402 Artículo 24.- La calidad de ciudadano se pierde:	Derechos Fundamentales y garantías	141	
COM 2	133	24	1	1°	403 1°.- Por pérdida de la nacionalidad chilena;	Derechos Fundamentales y garantías	141	
COM 2	135	27	1		405 Artículo 27.- Ninguna persona que resida en Chile y que cumpla los requisitos que establecen esta Constitución y las leyes puede ser desterrado, exiliado o relegado.	Derechos Fundamentales y garantías	142	
COM 2	135	27	2		406 La ley establecerá medidas para la recuperación de la nacionalidad chilena en favor de quienes perdieron o tuvieron que renunciar a ella como consecuencia del exilio. Este derecho también se reconocerá a hijas e hijos de dichas personas.	Derechos Fundamentales y garantías	142	
COM 6	443	72	1		1272 Artículo 72.- Acción de tutela de derechos fundamentales. Toda persona que, por causa de un acto o una omisión, sufra una amenaza, perturbación o privación en el legítimo ejercicio de sus derechos fundamentales, podrá concurrir por sí o por cualquiera en su nombre ante el tribunal de instancia que determine la ley, el que adoptará de inmediato todas las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho. Esta acción se podrá deducir mientras la vulneración persista. La acción se tramitará sumariamente y con preferencia a toda otra causa que conozca el tribunal.	Derechos Fundamentales y garantías	143	
COM 6	443	72	2		1273 Esta acción cautelar será procedente cuando la persona afectada no disponga de otra acción, recurso o medio procesal para reclamar de su derecho, salvo aquellos casos en que, por su urgencia y gravedad, pueda provocarle un daño grave inminente o irreparable.	Derechos Fundamentales y garantías	143	
COM 6	443	72	3		1274 Al acoger o rechazar la acción, se deberá señalar el procedimiento judicial que en derecho corresponda y que permita la resolución del asunto.	Derechos Fundamentales y garantías	143	
COM 6	443	72	4		1275 El tribunal competente podrá en cualquier momento del procedimiento, de oficio o a petición de parte, decretar cualquier medida provisional que estime necesaria, y alzarlas o dejarlas sin efecto cuando lo estime conveniente.	Derechos Fundamentales y garantías	143	
COM 6	443	72	5		1276 No podrá deducirse esta acción contra resoluciones judiciales, salvo respecto de aquellas personas que no hayan intervenido en el proceso respectivo y a quienes afecten sus resultados.	Derechos Fundamentales y garantías	143	
COM 6	443	72	6		1277 La apelación en contra de la sentencia definitiva será conocida por la corte de apelaciones respectiva. El recurso será conocido por la Corte Suprema si respecto a la materia de derecho objeto de la acción existen interpretaciones contradictorias sostenidas en dos o más sentencias firmes emanadas de los tribunales del Sistema Nacional de Justicia. De estimarse en el examen de admisibilidad que no existe tal contradicción, se ordenará que sea remitido junto con sus antecedentes a la corte de apelaciones correspondiente para que, si lo estima admisible, lo conozca y resuelva.	Derechos Fundamentales y garantías	143	
COM 6	443	72	7		1278 Esta acción también procederá cuando por acto o resolución administrativa se prive o desconozca la nacionalidad chilena. La interposición de la acción suspenderá los efectos del acto o resolución recurrida.	Derechos Fundamentales y garantías	143	
COM 6	443	72	8		1279 Tratándose de los derechos de la naturaleza y derechos ambientales, podrán ejercer esta acción tanto la Defensoría de la Naturaleza como cualquier persona o grupo.	Derechos Fundamentales y garantías	143	
COM 6	443	72	9		1280 En el caso de los derechos de los pueblos indígenas y tribales, esta acción podrá ser deducida por las instituciones representativas de los pueblos indígenas, sus miembros o la Defensoría del Pueblo.	Derechos Fundamentales y garantías	143	
COM 6	444	73	1		1281 Artículo 73.- Acción de amparo. Toda persona que sea arrestada, detenida o presa con infracción a lo dispuesto en esta Constitución o las leyes podrá concurrir por sí o por cualquiera persona en su nombre, sin formalidades, ante la magistratura que señale la ley, a fin de que esta adopte de inmediato las providencias que sean necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección de la persona afectada, pudiendo inclusive decretar su libertad inmediata.	Derechos Fundamentales y garantías	144	
COM 6	444	73	2		1282 Esa magistratura podrá ordenar que el individuo sea traído a su presencia y su decreto será precisamente obedecido por todos los encargados de las cárceles o los lugares de detención. Instruida de los antecedentes, decretará su libertad inmediata o hará que se reparen los defectos legales o pondrá al individuo a disposición del tribunal competente, procediendo en todo breve y sumariamente; y corrigiendo por sí esos defectos o dando cuenta a quien corresponda para que los corrija. Sin perjuicio de lo señalado, el tribunal deberá agotar todas las medidas conducentes a determinar la existencia y condiciones de la persona que se encontrare privada de libertad.	Derechos Fundamentales y garantías	144	
COM 6	444	73	3		1283 Esta acción también procederá respecto de toda persona que ilegalmente sufra una privación, perturbación o amenaza a su derecho a la libertad personal, ambulatoria o seguridad individual, debiendo, en tal caso, adoptarse todas las medidas que sean conducentes para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado.	Derechos Fundamentales y garantías	144	

COM 1	3	X	1	7	Artículo X.- Los poderes públicos adoptarán las medidas necesarias para adecuar e impulsar la legislación, las instituciones, los marcos normativos y la prestación de servicios, con el fin de alcanzar la igualdad sustantiva y la paridad. Con ese objetivo, el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y los Sistemas de Justicia, así como los órganos de la Administración del Estado y los órganos autónomos, deberán incorporar el enfoque de género en su diseño institucional y en el ejercicio de sus funciones.	Derechos Fundamentales y garantías		
COM 1	3	X	2	8	La política fiscal y el diseño de los presupuestos públicos se adecuarán al cumplimiento de un enfoque transversal de igualdad sustantiva de género en las políticas públicas.	Derechos Fundamentales y garantías		